



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
CALOTO - CAUCA**

Carrera 5 No 10-35 Telefax: 8258443 Palacio de Justicia  
Email: [j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
2020-00082-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 057**

Caloto – Cauca, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** formulado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra del señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante Auto Interlocutorio del 13 de octubre de 2020, esta Despacho Judicial ORDENÓ DECRETAR el MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ**, por **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.057.687)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los demandados en su calidad de empleadores por períodos comprendidos entre FEBRERO a NOVIEMBRE de 2016, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de liquidación de los aportes pensionales adeudados ascienden a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.224.700)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y art. 28 del Decreto 692 de 1994.

De igual manera se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas de ahorro y cualquier depósito bancario a nombre del ejecutado, medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE** - CC No. 16.894.373-6, posea o llegare a poseer en los siguientes BANCOS: GANADERO, CONAVI, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL – BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCAFE, COLMENA, COOPDESARROLLO, MEGABNACO SA, CENTRAL HIPOTECARIO, COLPATRIA RED MUTIBANCA, DE BOGOTÁ SA., DE OCCIDENTE y AVVILLAS, de Corinto, Caloto y Popayán-Cauca, respecto de cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro, en Secciones de Ahorros de estas mismas entidades y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad, suma que se limita en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

Mediante memorial presentado en este Despacho Judicial, vía correo electrónico, el día 12 de noviembre del año en curso, presentan solicitud de terminación del proceso allegada por el Doctor Alexander Yanten Correa, apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y coadyuvada por la señora **VIVIANA MORALES TRIVIÑO**, en calidad de apoderada del ejecutado, en el que además solicitan que no se profiera condena en costas a las partes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. que señala:

(...)

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Por lo anterior es procedente resolver favorablemente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida y en consecuencia se ordenara su archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA**,

#### **R E S U E L V E:**

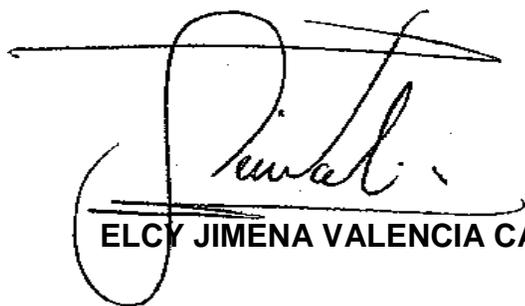
**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, adelantado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra del señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ**, por haberse dado el pago total de la obligación ejecutiva perseguida, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** esta determinación a los BANCOS GANADERO, CONAVI, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL –BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCAFE, BANCO COLMENA, CAJA SOCIAL, COOPDESARROLLO, MEGABNACO SA, CENTRAL HIPOTECARIO, COLPATRIA RED MUTIBANCA, DE BOGOTÁ SA., DE OCCIDENTE y AV-VILLAS, de Corinto, Caloto y Popayán-Cauca, a fin de que se sirva practicar el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación y las anotaciones estadísticas de rigor, procédase al archivo definitivo del proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

